

Buenos Aires, 16 de febrero de 1962.-

Considerando:

Que la referencia contenida en el art. 2º de la ley 15.719 al art. 4º de la ley 14.499 -extraño al porcentaje del aporte jubilatorio- obsta a la petición formulada en estas actuaciones. En efecto, tratándose del descuento a practicar se sobre los haberes, es indispensable una clara disposición, en el texto legal, que lo establezca, no correspondiendo suplir la referida deficiencia mediante resolución administrativa.-

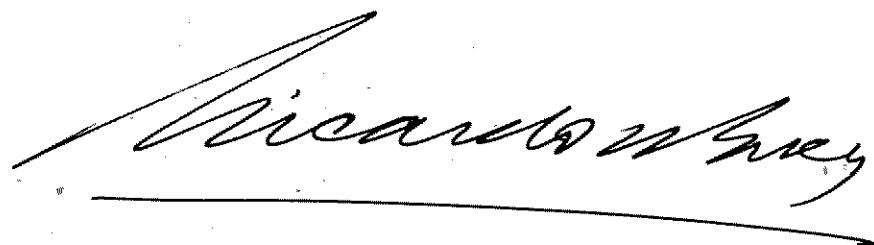
Que, en cuanto a las disposiciones de los arts. 3º y 4º, han sido cumplidas desde la vigencia de la ley // 15.719 según resulta del informe de fs. 6/8.-

Por ello, y lo concordantemente dictaminado por el señor Procurador General, se resuelve no hacer lugar a lo peticionado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

ES COPIA.-



*Ricardo Sáenz*